



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN
PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

DENUNCIADO: Magdalena González Córdova.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 cuatro de Enero de 2022 dos mil veintidós.----

1

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 071/DRD-C/2021, instruido en contra de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien se desempeñara como Se eliminan dos palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con adscripción a Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Trabajo, actualmente Secretaría de Economía y del Trabajo, y; -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 9 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número 071/DRD-C/2021, (Visible a fojas 98 a 100 del sumario), en el cual se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, en su calidad de Autoridad Investigadora, y se ordenó correr traslado, emplazar y citar mediante edictos a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para que compareciera a las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a la audiencia inicial. -----



2.- Con fecha 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se declaró abierta la audiencia inicial, a la cual no acudió la presunta responsable, (visible a fojas 109 a 111 del sumario). -----

3.- Con fecha 6 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas (visible a foja 114 a 118 del sumario), aperturándose el periodo de alegatos. -----

4.- Con fecha 3 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se decretó el cierre de instrucción, y se citó a las partes para el día 29 veintinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno a las 10:00 diez horas, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 132 del sumario). -----

5.- Mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se reprogramó la lectura de la resolución, quedando para las 14:00 catorce horas, del día 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, para la lectura correspondiente. -----

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 33, párrafo sexto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202, fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 3, 6, fracción II, inciso b), 8, fracción IV, Inciso c), y 55 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----



II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaba el infractor, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que en sus artículos 7 y 49, establecen de forma general las obligaciones que deben cumplir los servidores públicos para salvaguardar la lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. -----

III.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

A.- **La calidad de Servidor Público:-** Se acredita con la copia certificada de los formatos únicos de movimiento nominal de Alta y Baja, que acreditan que en el período comprendido del **Se eliminan una fila y once palabras que conforman el periodo de encargo y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con adscripción a Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Trabajo, actualmente Secretaría de Economía y del



Trabajo (visibles a foja 37 y 38 del sumario). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, consiste en no haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de intereses por inicio de encargo, dentro del plazo de los 60 sesenta días naturales, siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez, que establece el artículo 33, fracción I, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

C.- Con base a la imputación realizada, esta autoridad señaló el 10 diez de septiembre 2021 dos mil veintiuno, para que la implicada compareciera en audiencia inicial, fuese escuchado en declaración, aportara las pruebas necesarias en su defensa, así como se impusiera de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, y poder desvirtuarlas, situación que no aconteció puesto que **la presunta responsable**, no compareció, aún y cuando fue debidamente notificada como se advierte con la cédula de notificación de 24 veinticuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, (visible a foja 103 del sumario), por lo que no aportó medios probatorios a su favor, así como tampoco justificó el incumplimiento a su obligación de presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de intereses por inicio de encargo, dentro del plazo de los 60 sesenta días naturales, siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez.

D.- **De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad.** A fin de determinar en definitiva si la indiciada cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que la **implicada**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de intereses por inicio de encargo. -----

En primer lugar, con la copia certificada del formato único de movimiento nominal de alta, se acredita que la sindicada inició a desempeñarse como servidora pública a partir del **Se eliminan QUINCE palabras que conforman la fecha de alta y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con adscripción a Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Trabajo, actualmente Secretaría de Economía y del Trabajo (visible a foja 37 del sumario), documento que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 133, 158, y 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que el mismo fue elaborado por servidor público en el ejercicio de sus funciones. -----

5

De acuerdo a la documental antes indicada, es determinante establecer que la implicada, tuvo la calidad de servidora pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, luego entonces, se encontraba obligada a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de intereses por inicio de encargo, acto que debió realizarlo dentro del término de 60 sesenta días naturales, tal y como lo establecen los artículos 33, fracción I, inciso a), y 46, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismos que literalmente citan: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez.

...

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Secretaría y los Órganos Internos de Control se encargarán que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Tomando como base lo anterior, se itera que la enjuiciada inició a desempeñarse como Servidora Pública a partir del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**



Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que a partir de dicha data, tenía la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses por inicio de encargo, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales, término que feneció el 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, sin que haya dado cumplimiento a lo establecido en la ley. -----

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los párrafos cuarto, y quinto, del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, mediante edictos publicados en los periódicos oficiales del Estado de Chiapas, números 064 y 065 de 23 veintitrés y 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se requirió a la indiciada para que dentro del término de 30 treinta días naturales, siguientes a la notificación presente su declaración de situación patrimonial y de intereses por inicio de encargo (visibles a fojas 82 a 89 del sumario); documento que se le otorga pleno valor probatorio en término de los artículos 130, 133, 158, y 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que el mismo fue elaborado por servidor público en el ejercicio de sus funciones; por lo que de acuerdo a dicho documento el computó de los 30 treinta días naturales, inicio a correr el 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve feneciendo el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, sin que la implicada haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Aunado a ello, la irregularidad y responsabilidad administrativa se acredita con el Histórico de Declaraciones Terminadas de la enjuiciada, el cual refleja que hasta el 9 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, la procesada no había dado cumplimiento de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses por inicio de encargo (visible a foja 90 del sumario), documento que se le otorga pleno valor probatorio en término de los artículos 130, 133, 158, y 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que el mismo fue elaborado por servidor público en el ejercicio de sus funciones. -----

Por lo antes expuesto y fundado, a la Lógica jurídica y experiencia de esta autoridad, en pleno uso de la sana crítica, se determina que la implicada



incurrió en responsabilidad administrativa al no dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 33, fracción I, inciso a), de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, puesto que ya se dijo y quedó plenamente demostrado con el formato único de movimiento nominal alta, la enjuiciado ingreso como servidora pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, teniendo hasta el 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, para presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin que lo hiciera, aunado a ello, la autoridad competente le otorgó un término de 30 treinta días naturales para que cumpliera con dicha obligación, plazo en el cual tampoco dio cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, se encuentra plenamente demostrado que la **indiciada**, tuvo pleno conocimiento de la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por inicio de Encargo, incurriendo en responsabilidad administrativa al no dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción IV, del artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, misma que literalmente establece: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

Responsabilidad administrativa que ha quedado plenamente demostrada, puesto que no presentó su Declaración de Situación Patrimonial por inicio del Encargo y de Intereses, en los términos otorgados conforme a la Ley de la materia, por lo que una vez constatada plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la



Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. -----

A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con la copia certificada de los formatos únicos de movimientos nominales de Alta y Baja, la responsable se desempeñó como servidora pública con la categoría de **Se eliminan dos palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** con adscripción a Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Trabajo, actualmente Secretaría de Economía y del Trabajo, en el período comprendido del **Se eliminan catorce palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visibles a foja 37 y 38 del sumario). -----

B.- Antecedentes del Infractor.- De acuerdo con la copia certificada de los formatos únicos de movimientos nominales de Alta y Baja, la responsable se desempeñó como servidora pública con la categoría de **Se eliminan dos palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** con adscripción a Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Trabajo, actualmente Secretaría de Economía y del Trabajo, en el período comprendido del **Se eliminan catorce palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visibles a foja 37 y 38 del sumario). -----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. -----

Respecto a este punto la responsable se encontraba obligada a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por inicio de encargo, dentro del plazo otorgado por la Ley, y que no obstante de ello, esta Secretaría a través de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de



Interés y Ética, le otorgó 30 treinta días naturales como término de gracia para que diera cumplimiento a dicha obligación, es decir que en condiciones exteriores, contó con el tiempo suficiente para hacerlo; sin embargo, fue omisa a tal requerimiento, estableciéndose con ello que el medio de ejecución empleado por la responsable, fue la Omisión de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicio de Encargo. ---

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidora público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 133 del sumario. -----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del cargo que desempeñó el responsable, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la infractora merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la gravedad de la falta administrativa incurrida, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

No pasa por desapercibido para esta autoridad que en el párrafo quinto del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debe declararse sin efecto el nombramiento; sin embargo, como se encuentra acreditado en autos, con el formato único de movimiento nominal de baja, la responsable causó baja el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de baja de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que resulta improcedente dar cumplimiento a dicho dispositivo legal. -----



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Inhabilitación Temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el término de 3 meses.** -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

IV.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales de la involucrada, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema**



Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, precisada en el considerando **III** de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se impone a la antes citada, sanción administrativa consistente en **Inhabilitación Temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el término de 3 tres meses,** la que deberá ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley. -----

11

TERCERO:- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando. -----

CUARTO. Hágasele de conocimiento a la responsable, que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

QUINTO:- Notifíquese a la antes citada, la presente resolución como corresponda; así como a la Autoridad Investigadora, al denunciante y al Tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos de la fracción XXV del artículo 41 del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Mariano Salinas Germán, Alonso Gómez Nampula, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Ruberg Gumeta Simuta, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Julio Enrique Sánchez Ballinas, Germán Isaí Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Ana Luisa Bielma Noriega, Denis Fabiel Molina Velasco, Edgar Uriel Díaz Jiménez, y Fabricio Sanabria Montesinos. -----

SEXTO:- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el **Licenciado Juan Carlos Castro Alegría,** Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los **licenciados Jorge Israel Sarmiento González y Ruberg Gumeta Símuta.** -----